

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII

Managua, D. N., Lunes 14 de Diciembre de 1964

No. 286

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Disposiciones Relativas a las Hierbas «Marihuana» y «Adormidera» Pág. 4097
 Transfieren Varias Partidas en Diversos Ramos 4098

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales 4100

RELACIONES EXTERIORES

Nómbrase Delegada Alternativa de Nicaragua en las Naciones Unidas 4104
 Delegado de Nicaragua a Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros 4104

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Emitense Trescientas Mil Hojas de Papel Sellado 4105

Transfieren Donación a Instituto Agrario de Nicaragua Pág. 4105

EDUCACION PUBLICA

Doctor en Medicina y Cirugía 4105
 Doctor en Farmacia y Química 4106

MINISTERIO DE ECONOMIA

Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo de la Compañía «Esso Standard Oil, S. A. Limited», Area «El Pacífico 5» 4106

Sección de Patentes de Nicaragua

Patentes de Invención 4108
 Marcas de Fábrica 4108

SECCION JUDICIAL

Remates 4109
 Títulos Supletorios 4110
 Terrenos Municipales 4112
 Sorteo de Cédulas en Monte de Piedad 4112
 Citaciones de Procesados 4112
 Declaratoria de Heredero 4112
 Aviso a los Suscriptores 4112

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Disposiciones Relativas a las Hierbas «Marihuana» y «Adormidera»

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
 Decreto No. 1034

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua, Decretan:

Arto. 1o.—A toda persona que introduzca, transporte, cultive, retenga o distribuya la hierba «Marihuana» o cualquiera otra de las especies que en Botánica corresponden al género «Cannabis» o trafiquen con ellas o con sus derivados, sin tener autorización de la autoridad competente, se le considerará autor del delito contra la Seguridad Pública e incurrirá en la pena de prisión en quinto grado.

Arto. 2o.—En iguales condiciones de responsabilidad y castigo queda comprendido todo aquel que cultive, guarde, transporte o distribuya la «Adormidera» (*Papaver Somniferum*), cualquiera de sus derivados, u otras plantas o sustancias estupefacientes no comprendidas en el artículo anterior, o que trafiquen con ellas. Se exceptúan los Químicos y Farmacéuticos dentro de las prescripciones científicas y legales.

Arto. 3o.—En idénticas penas incurrirán los médicos, dentistas, químicos, farmacéuticos o droguistas que provean o administren estupefacientes sin sujetarse a las prescripciones del Código de Sanidad y sus Reglamentos.

Arto. 4o.—Al que se le encontrare cualquiera de las drogas de las mencionadas en esta Ley, en cigarrillos o en cualquiera otra forma, sin estar comprendidos en las responsabilidades mencionadas en los artículos anteriores, se le impondrá la pena de prisión en tercer grado.

Arto. 5o.—A toda persona a quien se encontrare bajo los efectos de las drogas a que se refiere esta Ley o confesare o se le

probare ser un vicioso de ellas, se le impondrá la pena de 60 a 180 días de arresto incommutables, que cumplirá en la cárcel, separado de los otros reos comunes, donde pueda recibir tratamiento médico adecuado.

Arto. 6o.—Los cómplices y encubridores de los delitos a que se refiere la presente Ley, sufrirán la pena que corresponde al autor, disminuida en uno y dos grados respectivamente, de la escala gradual respectiva.

Arto. 7o.—Las autoridades Judiciales, Administrativas, y de Policía, procederán al decomiso inmediato de las drogas o estupefacientes que en esta Ley se citan, de los aparatos anexos a la Industrialización de sus productos, así como al de los vehículos que sirvan para su transporte, y serán entregados al Ministerio de Salubridad Pública. Los plantíos de tales hierbas serán inmediatamente destruidos por los agentes de dichas autoridades, donde y en cuanto se encontraren.

Arto. 8o.—Las disposiciones de esta Ley no modifican ni alteran las análogas de las leyes de Salubridad Pública, sino en cuanto se le opusieren.

Arto. 9o.—El Estado deberá tomar medidas apropiadas para la creación de Hospitales especializados en el tratamiento y curación de las víctimas de vicios de drogas.

Arto. 10.—Esta Ley deberá considerarse incorporada al Título IV del Libro Segundo del Código Penal.

Arto. 11.—Esta Ley entrará en vigor desde el día siguiente de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 11 de Noviembre de 1964.—J. J. Morales Marenco, Diputado Presidente.—Orlando Montenegro M., Diputado Secretario.—Olga N. de Saballos, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 17 de Noviembre de 1964. Humberto Castrillo M., Senador Presidente, Pablo Rener, Senador Secretario.—Enrique Belli Senador Secretario.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación.

Transfieren Varias Partidas en Diversos Ramos

«El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1037

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado
de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, la siguiente transferencia de partidas asignadas dentro del Ramo de Educación Pública:
De:

Programa 01 -00	Administración Central		₡ 180.000.00
08-21-01-02	Servicios Administrativos		
02	Servicios No Personales		
021	Servicios Básicos		
Programa 03-00	Educación Primaria		74.000.00
08-21-03-01	Dirección General e Inspec.	₡ 38.000	
01	Servicios Personales		
013	Sobresueldos		
08-21-03-02	Educ. Primaria Urbana y Rur.	36.000	
02	Servicios No Personales	17.000	
025	Alquileres		
04	Maquinaria y Equipo	19.000	
041	Maquinaria y Equipo de Producción		
Programa 04-00	Educación Media		117.000.00
08-21-04-02	Educación Secundaria	53.000	
01	Servicios Personales	50.000	

	013	Sobresueldos		
	02	Servicios No Personales		
	025	Alquileres	3.000	
08—21—04—03	03	Educación Normal		9.000
	02	Servicios No Personales		
	025	Alquileres		
08—21—04—04	04	Educación Comerc. e Indust.		55.000.00
	01	Servicios Personales	48.000	
	013	Sobresueldos		
	02	Servicios No Personales	7.000	
	025	Alquileres		
Programa 05—00	00	Extensión Cultural		6.720.00
08—21—05—00	00	Extensión Cultural		
	02	Servicios No Personales		
	025	Alquileres		
		Total:		<u>₡ 377.720.00</u>
A:				
Programa 01—00	00	Administración Central		₡ 22.920.00
08—21—01—01	01	Dirección Superior		
	02	Servicios No Personales	9.500	
	022	Public. Impres. y Enc.	₡ 3.500	
	024	Transportes	3.000	
	027	Mant. y Reparac. Menores de Maq. y Equip. por Servicios o Contratos	3.000	
	03	Materiales y Sum. Consumibles		13.420
	036	Product. Químicos y Conexos		
Programa 03—00	00	Educación Primaria		50.000.00
08—21—03—02	02	Educ. Primaria Urbana y Rural		
	01	Servicios Personales		
	012	Sueldos del Pers. Transitorio		
Programa 04—00	00	Educación Media		145.800.00
08—21—04—02	02	Educación Secundaria	70.000	
	01	Servicios Personales		
	012	Sueldos del Pers. Transitorio		
08—21—04—03	03	Educación Normal		<u>75.800</u>
	01	Servicios Personales	6.800	
	013	Sobresueldos		
	03	Materiales y Sum. Consum. Alimentos y Product. Agropecuarios	69.000	
Programa 06—00	00	Transferencias		159.000.00
08—00—06—00	00	Transferencias Corrientes		
	09	Transferencias Corrientes		
08—23—06—00	00	091 Directas a Personas	29.000	
		0911 Pensiones y Jubilac.		
08—21—06—00	00	093 Becas	130.000	
		0931 A Escolares		
		Total:		<u>₡ 377.720.00</u>

Arto. 2.—La presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 26 de Noviembre de 1964.—(f) J. J. Morales Marengo, Diputado Presidente.—(f) Orlando Montenegro M., Diputado Secretario.—(f) Olga N. de Saballos, Diputado Secretaria.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 3 de Diciembre de 1964.—(f) Humberto Castrillo M., S. P.—(f) Pablo Rener, S.S.—(f) Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Diciembre de 1964.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Gustavo A. Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público por la Ley».

diecinueve de Junio año corriente, por tanto fue puesto el «cúmplase» de ley al reverso del folio 10; y

Considerando:

Que por escrito presentado a las siete de la mañana del treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 13, el señor Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C. de conformidad con el poder sustituido a su favor, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta la que fue llevada por el señor Adolfo Rivera B., el suscrito tuvo por personado al señor Catón en providencia de las siete y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes y año, auto que corre al pie del folio 13, mandando a la vez tomar razón del poder y dar los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que al devolver traslado por escrito presentado a las siete de la mañana del primero de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 15, el Apoderado, señor Ramiro Catón C., entre otras cosas, expresó: que los diez reparos y diecisiete observaciones formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos, y no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad en lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». El suscrito dio el traslado al señor Fiscal General de Hacienda, quien al evacuarlo por escrito que corre al pie del mismo folio, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos, los que fueron formulados por el contador don Pedro Romero, son desvanecidos por el mismo, a excepción del número 5 por el suscrito según razones puestas al margen de cada uno de ellos, en tal virtud se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del tres de Septiembre del corriente año, y debidamente notificadas las partes este mismo día se está en el caso de resolver;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la glosa la cuenta que fue llevada por el señor Adolfo Rivera Blandón, en su carácter de Tesorero Municipal de Jinotega, Departamento de ese mismo nombre, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y uno, ésta es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esta Tesorería, en lo que se refiere a este período el Quinto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—María Auxiliadora Pérez U., Sra.

Exp. No. 115

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Sébaco, Departamento de Matagalpa, llevada por el señor Gilberto Espinoza M., quien es mayor de edad, casado, y de aquel domicilio, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos;

Resulta:

Que de conformidad con lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 76, de este expediente, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Dos Mil Quinientos Ochenta y Ocho Córdobas con Treinta y Nueve Centavos (C 2.588.39), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que en el examen de esta cuenta durante la glosa Administrativa la que fue practicada por el ex contador de esta sala, señor Nicolás Vanegas, hace constar en pliegos de reparos que corre al folio 11, de este expediente, 28 reparos pendientes, elevando estas diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales para los fines de ley, disponiendo esa superioridad que este expediente con once hojas útiles, pase a la glosa judicial a cargo del señor Guillermo A. Ramírez, y posteriormente al suscrito, según mandato de las siete de la mañana del veintitrés de Junio año corriente, por tanto fue puesto el «cúmplase» de ley al pie del folio 37; y

Considerando:

Que por escrito presentado a las ocho de la mañana del diecisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro folio 75, el señor Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., de conformidad con el poder otorgado a su favor, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta la que fue llevada por el señor Gilberto Espinoza M., el suscrito tuvo por personado al señor Catón C., en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes y año, auto que corre al pie del folio 75, mandando tomar razón del poder y a dar los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que al devolver traslado por escrito presentado a las ocho de la mañana del dieciocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 77, el Defensor de Oficio, señor Ramiro Catón C., entre otras cosas, expresó: Que «los 30 reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos, y no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». El suscrito dio el traslado al señor Fiscal General de Hacienda, quien al evacuarlo por escrito que corre al pie del mismo folio, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos, los que fueron formulados por el contador don Nicolás Vanegas L., son desvanecidos según razonamiento al margen de cada uno de ellos, en tal virtud se llamó a autos en providencia de las ocho y cinco minutos de la mañana del veintinueve de Septiembre del corriente año, y debidamente notificadas las partes este mismo día se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho con apoyo en el Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa la cuenta que fue llevada por el señor Gil-

berto Espinoza M., en su carácter de Tesorero Municipal de Sébaco, departamento de Matagalpa, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, ésta es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente junto con su fiador, solidario, libres y solventes con los fondos de esta Tesorería, en lo que se refiere a este período al Décimo Primero de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución al interesado previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—María Auxiliadora Pérez U., Sria.

Exp. No. 87

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., tres de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las once de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, que la señora Triny Ortez de Paguaga, mayor de edad, casada, de oficios de su hogar y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 11, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Treinta Mil Quinientos Siete Córdobas con Sesenta y Un Centavos..... (C. 30.507.61), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo del Contador don Noel Ayestes S., elevó las diligencias al conocimiento del Contralor de Cuentas Locales por medio de auto de las diez de la mañana del veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro folio 8, haciendo constar que no quedan reparos pendientes, habiendo esa superoridad dictado la providencia de las diez y quince minutos de la mañana de este mismo día y año y al pie de este mismo folio, disponiendo que el expediente ya formado pase a la glosa judicial a cargo del suscrito en tales circunstancias se proveyó de conformidad al reverso de este mismo folio, poniendo el «cúmplase» de ley y abriendo la glosa judicial de esta misma cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintiocho de Septiembre de mil de mil novecientos sesenta y cuatro, presentado a las siete de la mañana fo-

lio 10, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., pidió se le tuviera por sonado en este juicio en representación de la señora Triny Ortiz de Paguaga, ostentando el Poder legal y que razonado figura al folio 9. El suscrito lo tuvo por personado en providencia dictada a las siete y quince minutos de la mañana de este mismo día, y que corre al pie de este mismo folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro folio 12, el apoderado de la cuentadante al devolver su traslado entre otras cosas expresó: «los dos reparos y dos observaciones formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a auto para dictar sentencia de ley». El suscrito dio en traslado el presente juicio al señor Fiscal General de Hacienda, quien al evacuarlo por escrito que corre al pie de este mismo folio, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los respecto formulados fueron desvanecidos en la glosa administrativa según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a auto en providencia de las siete de la mañana del primero de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 13, y debidamente hechas las notificaciones a las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta en la forma historiada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando la señora Triny Ortiz de Paguaga, de calidades indicadas en el carácter de Tesorera Municipal de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, es correc-

ta y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente la mencionada cuentadante y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este juicio se refiere, Décimo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—Entre líneas—de auto—vale.—Gonzalo Yescas R. Tramitador Judicial.—María Auxiliadora Pérez U., Secretaria.

Exp. N° 62

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., trece de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Adán Narváez Ortiz, la cuenta de la Tesorería Municipal de La Trinidad, departamento de Estelí, que el señor don Asisclo Mairena C., mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y uno;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 22, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Nueve mil Ciento Dos Córdobas con Cuarenta y Seis Centavos (\$ 9,102.46), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Augusto J. Núñez, en virtud del auto que corre al folio 9, éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres, según folio 19, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo, según auto de las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las once de la mañana del mismo día, mes y año según consta al reverso del folio 19, y

Considerando:

Que en escrito del nueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres, folio 21, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspon-

diente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Asisclo Mairena C.; en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres, folio 23, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los siete reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 23, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del doce de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Asisclo Mairena C., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de La Trinidad, departamento de Estelí, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, Cuarto de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar la solicitud

en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Eduardo Núñez V.
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Relaciones Exteriores

Nómbrese Delegada Alternativa de Nicaragua a las Naciones Unidas

«No. 142

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero.—Nombrar a la Excelentísima Señora Doña Hope Portocarrero de Somoza, Delegada Alternativa de Nicaragua con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al XIX Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que se inaugurará en su sede de la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, el 1 de Diciembre próximo.

Segundo.—La transcripción del presente Acuerdo servirá a la Excelentísima Señora Doña Hope Portocarrero de Somoza, para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—*Alfonso Ortega Urbina.*

Delegado de Nicaragua a Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros

No. 129

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero.—Nombrar al Doctor Arnoldo Pasquier, Delegado del Gobierno de Nicaragua a la Reunión Especial de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, que se celebrará en Ginebra, Suiza, a partir del 17 de Noviembre en curso.

Segundo.—La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—*Alfonso Ortega Urbina.*

Hacienda y Crédito Público**Emítense Trescientas Mil Hojas de
Papel Sellado**

No. 14.—

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Considerando:

Que en nota del 1 de Diciembre corriente, el Director General de Ingresos expone que, en vista de estar por agotarse las existencias de papel sellado con valor de cincuenta centavos (¢0.50), en el Almacén General de Especies Fiscales, pide autorización para cortar pliegos de papel sellado de esa denominación, que se encuentran retirados de circulación en las Bodegas del Almacén General, correspondientes a la serie del No. B1490001 al B1790000.

Por Tanto:

Decreta:

Primero: Emítase la cantidad de trescientas mil hojas (300.000) de papel sellado de la denominación de cincuenta centavos. . . . (¢0.50), cada una, para lo cual se cortarán pliegos de esa misma denominación, que existen en las Bodegas del Almacén General de Especies Fiscales, correspondiente a la Serie del No. B1490001 al No. B1790000.

Segundo: Las hojas sin valor que resulten del corte deberán ser devueltas al Almacén General de Especies Fiscales para su conservación, a fin de poderlas utilizar en el futuro.

Tercero: La Comisión de Vigilancia que para ese efecto se nombre, deberá contar, empacar y sellar los paquetes de quinientas (500) hojas cada uno, sobrantes del corte, para su conservación en el Almacén General de Especies Fiscales.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro (f) RENE SCHICK, Presidente de la República.— (f) *Gustavo A. Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público por la Ley.

**Transfieren Donación a Instituto
Agrario de Nicaragua**

«No. 62.

El Presidente de la República,
En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 24 Ley de Reforma Agraria, en relación con el Art. 246 Cn.

Acuerda:

Art. 1.—Autorizar al Fiscal General de Hacienda, Doctor Salvador Buitrago Aja, y al Fiscal Específico de Hacienda, Doctor Don Ezequiel Valdívila Pereira, para que indistinta-

mente, en el Oficio de cualquiera de los Notarios del Instituto Agrario de Nicaragua, comparezcan en nombre y representación del Estado o del Gobierno o del Fisco o Hacienda Pública de Nicaragua y en escritura pública transfieran a título de donación irrevocable gratuita al Instituto Agrario de Nicaragua, el derecho de dominio, libre de gravamen, la posesión y demás derechos que corresponden al Estado en la siguiente finca rústica: En el Departamento de Managua, con una extensión superficial de 1.992 manzanas, limitadas Oriente, finca La Luz, de Ramón Brenes Rosales; Occidente, resto del sitio de Chilamatillo; Norte, carretera Interamericana en medio, terrenos de Alfredo Roque y en parte resto de la misma finca urbanizada por Octavio Solórzano Hanger; Sur, finca San Juan, de la Sucesión del General Anastasio Somoza García, inscrita en el Registro Público del Departamento de Managua con el número 42.922 asiento 1, folio 55 y 56, Tomo 594.

Art. 2.—Como lo previene el Art. 24 de la Ley de Reforma Agraria, el Instituto Agrario de Nicaragua destinará el inmueble, cuyo dominio le será transferido, al desarrollo de los planes y programas previstos en la Ley de Reforma Agraria.

Art. 3.—Los gastos que ocasione el transferencia de dominio a que se refiere el artículo pre anterior, serán por cuenta del Instituto Agrario de Nicaragua.

Comuníquese y Publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial. Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) *Gustavo A. Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público por la Ley.

Educación Pública**Doctor en Medicina y Cirugía**

No. 359

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Bachiller Juan Augusto Mena Barberena, natural de Bluefields, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, solicita se le expida Título de Doctor en Medicina y Cirugía, en virtud de presentar el correspondiente Diploma, librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Acuerda:

Extiéndase el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, al Bachiller Juan Augusto Mena Barberena, para que goce de todos los

derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 20 de Noviembre de 1964. — RENE SCHICK. — El Ministro de Educación Pública. *Gonzalo Meneses Ocón.*

Doctor en Farmacia y Química

No. 385

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la Bachillera Virginia Sequeira Gil, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Doctor en Farmacia y Química, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Acuerda:

Extiéndase a la mencionada Bachillera Virginia Sequeira Gil, el Título de Doctor en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le otorgan.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 1 de Diciembre de 1964. — RENE SCHICK. — El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón.*

Ministerio de Economía

Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo de la Compañía "Esso Standard Oil, S. A. Limited" (Area "El Pacífico 5")

«Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Danilo Lacayo Rappaccioli, mayor de edad, casado, Factor de Comercio, y de este domicilio, en mi carácter de Gerente y apoderado generalísimo, en Nicaragua, de la Esso Standard Oil, S. A. Limited, sociedad limitada por acciones, organizada, constituida y existente conforme las leyes de las Islas Bahamas y legalmente capacitada para actuar en Nicaragua, carácter que acredito con el acta de constitución y estatutos a las diligencias de su traducción, así como el poder que acompaño, a Ud. atentamente expongo:

Fundada en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales contenida en Decreto No. 316 de 20 de Marzo de 1958, y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo contenida en Decreto No. 372 de 2 de Diciembre de 1958, mi representada, la Esso Standard Oil, S. A. Limited, solicita del Gobierno de Nicaragua,

por conducto de esa Dirección General de su digno cargo, una Concesión de Exploración de Petróleo, por el término permitido por la Ley, sobre un área o zona denominada «El Pacífico 5», de una extensión aproximada de Setenta y Siete Mil Ochocientas Cincuenta y Seis Hectáreas y Sesenta y Cinco Centésimas de Hectárea, localizada en la Plataforma Continental, Costa del Pacífico, frente a los Departamentos de León y Chinandega, como aparece marcado en el mapa de Nicaragua que acompaño en el «Anexo D».

La ubicación, linderos, áreas y límites de la Concesión solicitada «El Pacífico 5» se detallan así:

Ubicación: El área de «El Pacífico 5» que se solicita en exploración está situada en la Plataforma Continental, Costa del Pacífico, frente a los Departamentos de León y Chinandega. El área aparece señalada en el croquis adjunto, preparado a base del mapa de la Sociedad Geográfica Americana de Nueva York, a escala 1:1,000,000 Hojas Tegucigalpa (ND—16) y Lago de Nicaragua (NC—16).

Area: El área tiene una superficie aproximada de 77,856.65 hectáreas.

Límites: Los límites se describen en los siguientes meridianos y paralelos de longitud Oeste Greenwich y latitud Norte, respectivamente.

La descripción de los límites comienza en un punto donde el paralelo 12° 22' 50" de latitud Norte intercepta la línea de la costa. Este punto está situado aproximadamente a 15 kilómetros Sur 49° Este de la ciudad de Corinto, en el Departamento de Chinandega y 21 kilómetros Sur 74° Oeste de la ciudad de León, en el Departamento de León. El límite sigue con rumbo Oeste a lo largo del paralelo 12° 22' 50" de latitud Norte, por una distancia aproximada de 39,876.00 metros, hasta su intersección con el meridiano 87° 27' 20" de longitud Oeste, continuando con rumbo Norte a lo largo del meridiano 87° 27' 20" de longitud Oeste, por una distancia aproximada de 40,871.31 metros hasta un punto donde el meridiano 87° 27' 20" de longitud Oeste intercepta la línea de la costa; el límite sigue la línea de la costa en dirección Sureste hasta el punto de origen.

La Esso Standard Oil S. A. Limited se propone realizar durante la vigencia de la Concesión, los trabajos de exploración que se detallan en el documento que se acompaña como «Anexo G».

Mi representada ha trabajado en Nicaragua como distribuidora de productos de petróleo, desde hace muchos años, y, últimamente, ha contribuido al desarrollo industrial del país con la instalación y operación, como dueña, de la Refinería Esso de Nicaragua.

Como afiliada que es de la Standard Oil Company de New Jersey, Estados Unidos de América, cuenta con los recursos y asistencia técnica de ésta, que es conocida y reconocida, mundialmente, como una de las mayores exploradoras y productoras de hidrocarburos. En la actualidad opera como exploradora y explotadora, por medio de diversas Compañías afiliadas, en varios países de América Latina, como Argentina, Venezuela, Perú, Colombia y Guatemala, cooperando con éxito en el desarrollo económico de estos países y tiene grandes instalaciones en los Estados Unidos, el Medio Oriente, y otras partes del mundo.

Por razones de orden técnico y para una mejor atención al ramo de la exploración y producción de Petróleo en Centro América, está haciendo estudios para la organización y constitución de una Compañía afiliada que se dedique exclusivamente a estos negocios en el área Centroamericana.

Mi representada, como no se oculta y es del conocimiento de las autoridades nicaragüenses, y en especial de los funcionarios de esa Dirección General, cuenta con la capacidad técnica necesaria para emprender todos los trabajos y obras que sean necesarios para esta exploración y para la explotación subsiguiente.

Para demostrar la capacidad financiera, me permito acompañar certificado del Balance General al 31 de Diciembre de 1963 de la Esso Standard Oil S. A. Limited, en el «Anexo C», y constancia de la Dirección General de Ingresos, Sección de Impuesto sobre el Capital, en el «Anexo C», en que se certifica el capital declarado por esta Compañía en Nicaragua durante los últimos tres años, conforme el cual ha pagado el impuesto correspondiente.

Debidamente instruido y autorizado por mi mandante, manifiesto a Ud. categóricamente, que ella o quienes le sucedieren en sus derechos, se someten y sujetan a las autoridades administrativas y judiciales de la República que indican la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo.

También declaro, siempre en nombre de mi mandante, que no existe interés alguno de parte de algún Gobierno o Estado extranjero, en la Concesión que ahora se solicita; y que la Esso Standard Oil S. A. Limited no está comprendida en ninguna de las prohibiciones que establece el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Mi representada está presta a cumplir con el depósito de costas, en el monto que esa Dirección General fije de acuerdo con las disposiciones del Arto. 106 de la Ley General

sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como también constituirá, en su oportunidad, el depósito de garantía de que habla el Arto. 107 de la misma Ley.

Acompaño como anexos los siguientes documentos:

Anexo A) Copia auténtica de las diligencias de traducción, debidamente inscritas, del acta en que consta la constitución y estatutos de la Esso Standard Oil S. A. Limited.

Anexo B) Copia auténtica del poder que acredita mi personería, debidamente inscrito.

Anexo C) El Balance General al 31 de Diciembre de 1963 de la Esso Standard Oil S. A. Limited y constancia de la Dirección General de Ingresos, Sección de Impuesto sobre el Capital a que se alude en esta solicitud, con los cuales se demuestra la capacidad económica de la solicitante.

Anexo D) Un mapa del territorio nacional en donde está indicada la ubicación de la zona a que se refiere la presente solicitud.

Anexo E) Dos copias del croquis que contiene la extensión aproximada y la información necesaria sobre el área o lugar solicitado.

Anexo F) Un informe técnico firmado por el geólogo señor Edgar Dumont Ackerman que justifica la exploración pretendida; y

Anexo G) Una descripción general del programa de trabajos que se emprenderán en la exploración en proyecto durante el período de vigencia de la Concesión.

No se acompañan los originales de los documentos indicados en los acápite (Anexo A y Anexo B) por haberlo hecho en la solicitud de Concesión de la Zona «El Pacífico 1», presentada a esa Dirección General en esta misma fecha.

No omito manifestar a Ud., señor Director, que estoy presto a presentar cualquier información o documentos que su autoridad juzgue necesarios, lo cual le ruego hacer de mi conocimiento en su oportunidad.

Fundo este pedimento en las disposiciones contenidas en la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, ambas vigentes.

Señalo para oír notificaciones las Oficinas de la Compañía situadas en la Avenida Roosevelt No. 518, de esta ciudad.

Managua, D. N., veintiuno de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Entre líneas—a los—a los—como exploradora y explotadora—Vale.—Testado—al—al—No Vale.—(f) Danilo Lacayo R.

Presentado por el señor Danilo Lacayo Rappaccioli, a las diez y cuarenta y cinco

minutos de la mañana del día veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, con los documentos a que alude la solicitud. — (f) *Sebastián Pavón Tapia*.

C O P I A

«Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, D. N., veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado el Depósito de Costas que ordena la Ley, según constancia presentada y estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, califícase como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese íntegramente en «La Gaceta», Diario Oficial, por tres veces, con intervalos de cinco días. Notifíquese. — (f) *Sebastián Pavón Tapia*.

3 3

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Patentes de Invención

Nº 10336—B/U Nº 954587—\$ 7.10

The Procter & Gamble Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Ildefonso Palma Martínez, Abogado y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

Procedimiento para la Obtención de Composiciones Detergentes

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 10375—B/U Nº 04124—\$ 7.20

Murray J. Rymland, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Alejandro Baca Muñoz, Abogado y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

Un Estabilizador y Soporte del Borde para Resortes de Arrollamiento

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., diecisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Marcas de Fábrica

Nº 10509—B/U Nº 05615—\$ 4.40

Farbenfabriken Bayer A.G., de la Ciudad de Leverkusen, Alemania, por medio de apoderado Walter Puschendorf, Comerciante y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

FOLCIDIN y PALORONC

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para dis-

tinguir: Insecticidas, clase 8, (Productos Químicos Industriales), para la primera, y para la segunda Medicamentos para hombres y animales, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 10485—B/U Nº 5669—\$ 8.50

Abbott Laboratories, de North Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Salvador Buitrago Aja, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

PEDIACILINA, y PEDIAMICINA

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos medicinales y farmacéuticos, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 10636—B/U Nº 5666—\$ 34.90

Procter & Gamble A.G., Luzern, de Suiza, por medio de apoderado Dr. Ildefonso Palma Martínez, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Detergentes y jabones, clase 6, (Jabones y Detergentes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 10524—B/U No 05673—¢ 10.20

Oscar Sevilla Sacasa, Abogado y Ganadero y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

“LA COMPLETA”

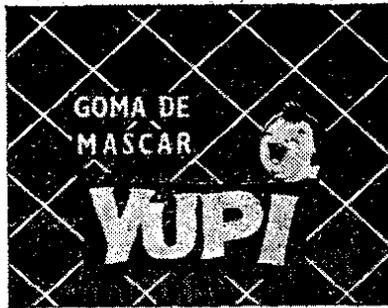
sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Leche pura, líquida, pasterizada, esterilizada, condensada, disecada, evaporada, en polvo, leche embotellada, crema, mantequilla, yóгурt, quesos y demás formas en que pueda procesarse industrialmente la leche; alimentos para ganados de todas clases; completos, balanceados y concentrados, carne para el consumo doméstico en todas las formas que fuere expendible y en fin a todos los productos que puedan originarse de la industria ganadera, clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

No 10504—B/U No 05658—¢ 25.80

Distribuidora Interamericana S.A., de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por medio de apoderado Dr. Christian Machado Rosales, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Goma de mascar o chiclets, Clase 49, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

No 10522—B/U No 05686—¢ 6.80

Nueve de la mañana del día veintitrés de Diciembre corriente año, subástase finca urbana, barrio «La Luz», 10 frente, 30 de fondo, linderos: norte, cuarta calle; sur, oriente, occidente, Rafael Huevo.

Avalúo: ¢ 7,440.

Ejecuta: Juan R. López M. a Miguel Mihalk.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito, once a. m. del diez Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro. — José Ernesto Bendaña. — Nohel Villavo, Srío. 3 3

No 10470—B/U No 945049—¢ 6.80

Once mañana martes veintidós Diciembre corriente año, local este despacho, venderase en pública subasta finca rústica «San Antonio», jurisdicción San Francisco del Norte, noventa manzanas extensión, lindante: oriente y sur, Plácido Garache; norte, Pedro Mejía; poniente, Felicitas Morales.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: Juan Ramón Espinoza.

Base remate: Cinco mil ochocientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre treinta, mil novecientos sesenta y cuatro. — Carlos Alberto López, Secretario. 3 3

No 10631—B/U No 05691—¢ 8.40

Martes veintidós de los corrientes, cuatro de la tarde, local este juzgado, subastaráse finca número 7676; inscrita folio 174, Tomo LXXXVII, Libro propiedades registro público de Granada, dentro siguientes linderos: oriente, Mercedes Avilés; poniente, Carlos Hilario y Emilio Goussen; norte, Francisco del Castillo; sur, calle del Consulado.

Demandante: Alejandro Chamorro Benard.

Demandada: Sucesión Sara Vivas viuda de Martínez.

Base de la subasta: Veinticinco Mil Córdobas.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las cuatro de la tarde. Corregidos—veintidós—cuatro—Valen.—Héctor G. Libby, Juez Segundo Civil del Distrito.—Nap. Molina M., Srío. 3 2

No 10519—B/U No 05678—¢ 7.76

Veintidós Diciembre corriente, diez mañana, subastaráse este local mejor postor finca urbana, casa y solar Monseñor Lezcano, esta ciudad, lindante: norte, lotes Guillermo Scott y Manuel Estrada, quinta calle sur oeste en medio; sur, lote de Juana Barberena de Eliene; oriente, lote de Carlos García y occidente, Francisco Molina y Rodolfo Tijerino.

Base: Dos Mil Doscientos Ochenta Córdobas.

Ejecución: Violeta de Cisne vs. Emilio Espino Silva.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — José Ernesto Bendaña, Juez lo. Civil de Distrito. — José Alej. Salinas C., Srío. 3 2

No 10520—B/U No 05679—¢ 7.52

Veintiuno Enero 1965, diez mañana, este local, subastaráse solar trescientas cuatro varas cuadradas, barrio Mercado Oriental esta ciudad, lindante: norte, Sucesores Dr. Fernando Sánchez; sur, sexta calle sureste en medio, solar de Justo Leiva e Isabel Valerio de Espinosa; oriente, Adela García Loáisiga; poniente, Dominga viuda de Delgado.

Base: Ocho Mil Córdobas.

Ejecución: Ana de Monterrey vs. Carmela López.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil de Distrito. — José Alej. Salinas C. 3 1

No 10515—B/U No 938021—¢ 7.64

Dos tarde siete Enero año entrante, subastaráse este Juzgado, derecho tercera parte en el sitio Santa Cruz, jurisdicción Sébaco, lindante: oriente, Las Sepulturas; poniente, Río Grande; norte, Comunidad de Sébaco; sur, El Coyol. Derecho equivalente a ciento cincuenta manzanas.

Bien valorado Un Mil Córdobas.

Ejecuta: Julio C. Rivera h. a Francisco Aguirre.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Francisco Montenegro L. — C. A. Hernández, Secretario.

Es conforme.—Matagalpa, tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—C. A. Hernández, Srío.

3 1

Nº 10506—B/U Nº 05281—\$ 7.40

Once de la mañana, veintidós mes corriente, local este Juzgado, subastaráse finca rústica situada en Comarca Esquipulas, esta jurisdicción, diez manzanas de cabida, limitada: oriente, Máximo Urbina; poniente, Jacinto Pérez Ponce; norte, Pantaleón Cuarezma y Santiago Urbina; sur, Alfonso y Rosa Urbina.

Ejecución: Ester Cuadra contra Maximino Urbina Cuadra y Francisco Urbina Estrada.

Base subasta: siete mil ochenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, cinco Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Doce meridianas.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C.—Srío.

3 1

Nº 10507—B/U Nº 05684—\$ 8.00

Cinco tarde, veintiuno corriente, local este despacho, subastase dos lotes, terreno rústicos; Comarca Chiquillistagua, linda primero: oriente, lote tres; occidente, lote cinco; norte, carretera a León, y sur, finca El Socorro. Inscrito No. 45,560, Tomo 642, Folio 277.—Linda Segundo: oriente, lote nueve; occidente, lote once, norte, Segunda Artola, y sur, carretera a León. Inscrito No. 45 561, Tomo 642, folio 282.

Ejecuta: Josefa Sánchez contra sucesión Hernán Morales Paladino.

Avalúo \$200.00.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local, Mateare, nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Entre líneas: veintiuno corriente Vale.—R. Murillo González.—Juez Local.

3 1

Nº 10511—B/U Nº 945167—\$ 7.04

Once mañana Jueves catorce de Enero mil novecientos sesenta y cinco, local este despacho, vendráse en pública subasta finca rústica «El Ojochal», jurisdicción San Francisco, ciento sesenta y ocho manzanas extensión, lindante: norte, Isidro Moncada, camino enmedio; sur, Juan y Antonio Espinoza; oriente, Juan José Salgado; poniente, Ascensión Espinoza.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: Pedro Antonio Rodríguez.

Base Remate: Seis mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Diciembre siete mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Alberto López.—Secretario.

3 1

Nº 10512—B/U Nº 945169—\$ 7.04

Once mañana Martes diecinueve Enero mil novecientos sesenta y cinco local este despacho, vendráse en pública subasta finca rústica «El Socorro», jurisdicción Somotillo, derechos reales enclavados sitio «Santa Teresa», lindante: norte, quebrada Tecomapa; sur, Inocente Peralta, Trinidad Varela; oriente, Melesio Montalván, camino enmedio; poniente, quebrada Tecomapa.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: Adán Pereira Veroy.

Base Remate: ocho mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Diciembre siete mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Alberto López.—Secretario.

3 1

Nº 10513—B/U Nº 945168—\$ 7.04

Once mañana Martes doce de Enero mil novecientos sesenta y cinco, local este despacho vendráse en pública subasta fincas rústicas «El Limón», cincuenta y cinco manzanas extensión, lindante: norte, Cecilio y Santos Arce; sur, Rubén Martínez, Antonio Betanco; oriente, Antonio Betanco; poniente, Raymundo Mondragón.—«El Naranjo», cuarenta manzanas extensión, lindante: norte, Bonifacio Cáliz, Víctor Soriano; sur, Justo Martínez, Santos Galo; oriente, Justo Martínez; poniente, Natal Martínez.—Ambas en Cinco Pinos.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: Clemente Mondragón Martínez.

Base Remate: Seis mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Diciembre siete mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Alberto López.—Secretario.

3 1

Nº 10514—B/U Nº 938019—\$ 7.64

Tres tarde ocho Enero mil novecientos sesenta y cinco, subastaráse mejor postor propiedad ubicada en Tejerina esta jurisdicción de como cinco manzanas extensión, con diferentes mejoras y cultivos, casa de habitación, lindante: oriente, Agapito Granados; occidente, local escuela, camino enmedio; norte, Celestino Granados; sur, Tomás Chavarría.

Base del remate Quinientos Córdobas.

Ejecuta Virginia Castro Picado a Dominga Chavarría Castro.

Oyense posturas término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Franco. Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srío.

Es conforme.—C. A. Hernández.—Srío.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 10354—B/U Nº 883937—\$ 8.00

Rosa Espinoza Narváz, solicita título supletorio dos lotes terreno, situados esta jurisdicción, limitado el primero; oriente, Danilo Luna, setentinueve varas; poniente, Eulalio Molina, cincuenta varas; norte, camino, ochenticinco varas; sur, Carmen de Silva, cincuenta y ocho varas; otro: oriente, Danilo Luna, cincuenta varas; Poniente; Adolfo Espinoza, cincuenta varas; norte, Teodoro Hernández, cien varas; sur, camino, sesenta y tres varas.

Estímalos doscientos córdobas.

Oposiciones término legal.

Juzgado Local Civil.—San Marcos, catorce Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Luis F. Mejía G.—Guillermo Abraham Gallardo.—Srío.

3 3

Nº 10514—B/U Nº 04746—\$ 6.10

Bernarda Cortez, solicita título supletorio, finca urbana este lugar, estos linderos: oriente, Elvira Ríos, veintidós varas; poniente, cal'e, veintituna varas; norte, Mercedes Ríos, treinta y seis varas; sur, Jorge Aguirre, cuarenta varas.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local Civil. Belén, veintinueve de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Víctor M. Quintanilla L., Srío.

3 2

Nº 10515—B/U Nº 04747—\$ 6.60

Rosa Luna de Avellán, solicita título supletorio finca rústica de cincuenta manzanas este lugar estos linderos: oriente, Josefina Navarro, hoy de sus herederos; poniente, Antonio López, hoy de sus herederos; norte, río de Poza Azul y sur, Josefina Navarro, hoy de sus herederos.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local Civil. Belén, primero de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Victor M. Quintanilla L., Srío.

3 2

Nº 10469—B/U Nº 928160—\$ 6.00

Marcos Sánchez, solicita, título Supletorio encierro doce manzanas, con casa doce por seis, esta jurisdicción: oriente, Ester Sánchez; poniente y norte, Jesús Sequelra; sur, esta ciudad, doscientos córdobas, opónganse.

Sauce veinte Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—L. Valladares Medrano, Secretario Juez Local Civil.

3 2

Nº 10470—B/U Nº 867344 - \$ 6.00

Ernesto Cruz, solicita Título Supletorio solar esta ciudad, veinte varas de frente treinta de fondo, cercas alambres: oriente, Albertina Uriarte; poniente, Salomón Sánchez; norte, José García; sur, Abraham Benavides, doscientos córdobas, opónganse.

Sauce seis Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro. — L. Valladares Medrano, Srío. Juez Local Civil.

3 2

Nº 10472—B/U Nº 892893—\$ 9.32

Maximino Hernández Torres solicita título supletorio casa habitación situada Zona Oriental esta ciudad, edificada predio dominio ejidal, que mide quince varas de frente por treinta y tres de fondo. La casa tiene ocho varas de largo por seis ancho con un corredor mediana que sirve de cocina. Dicha casa está forrada con tablas pino, techo tejas barro y piso ladrillo. En el solar hay pozo agua potable, un excusado, un cuadro madera para baño y árboles frutales. Todo está acotado bajo los siguientes linderos: oriente, Antonio Gutiérrez y Lidia de Moncada; occidente, Remigio Montalván; norte, Miguel Angel Talavera; y sur, calle en medio, Esteban Jiménez.

Estimada doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase.

Dado Juzgado Local Civil Condega doce de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—J. H. Olivas M.—Juan Jiménez B., Srío.

3 2

Nº 10473—B/U Nº 892894—\$ 7.64

María Julia Guevara de Pérez, solicita título supletorio mejoras predio dominio ejidal que mide veintiséis varas de frente por cuarenta de fondo. Dichas mejoras consisten en árboles frutales, achote, papayas y un pequeño cañalito. Todo lindante: oriente, predio de Antonio Pérez Guevara; norte, calle en medio, predio de Calixto Peralta; occidente, carretera de por medio, predio de Juan Moncada; y sur, predio de Bruno Espinal.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Local Civil, Condega doce de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—J. H. Olivas M.—Juan Jiménez B., Srío.

3 2

Nº 10393—B/U Nº 4131—\$ 7.40

Arnoldo Sandoval Vallecillo, solicita Título Supletorio finca rústica en El Morrito, de esta jurisdicción de treinta y dos manzanas de terreno propio, limitado: oriente y poniente, José Ramón Díaz; norte, Gregorio Obando; sur, Aurelia v. de Ugarte.

Contiene: Chagüites, potreros, árboles frutales y el resto en rastrojos.

Nombre de la propiedad: «La Trinidad».

Opóngase, término legal.

Juzgado Local Civil El Morrito dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Pablo J. Castillo C., Juez Local Civil.—Carmen Valdez O., Sría.

3 2

Nº 10356—B/U Nº 934177—\$ 6.40

Carlos Altamirano González, solicita título supletorio urbana Cofradías, jurisdicción Nindirí, Departamento Masaya, lindante: Oriente, Mercedes Sánchez, calle; Poniente, Francisco Acevedo, hoy Nicolás Ruiz; Norte, calle, Dolores Ruiz, Sur, Francisco Acevedo, hoy Nicolás Ruiz.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Masaya Diez y nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Carlos Martínez López Secretario.

3 2

Nº 10474—B/U Nº 946389—\$ 6.40

José Ángel Baldelomar Navarro, solicita título supletorio urbana jurisdicción Potosí, veinte varas tres cuartos por treinta varas, conteniendo casa, linderos: oriente, Mercedes Martínez Alvarez; poniente, testamentaria Isidro Tijerino; norte, calle El Rastro, Baltazar Chavarría; sur, Agueda Salvatierra, hoy Enma Arriola y Emilio Rivera.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiséis Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Moaés S. Cole.

3 1

Nº 10521—B/U Nº 855070—\$ 6.24

Leonardo Baldizón Valdivia, solicita título supletorio casa y medigua solar esta ciudad, lindante: oriente, solar de María Rocha; occidente, sucesores de Juan Ortuño; norte, de Candelario Blandón calle en medio; sur, solar de Gregorio Hidalgo.

Oponerse término ley.

Juzgado Local. La Trinidad, ocho de Julio mil novecientos sesenta y cuatro.—I. G. Miranda.—G. Torres G., Srío.

3 1

Nº 10628—B/U Nº 946505—\$ 6.56

Dolores Reyes, unión Elías, Baldomero, Sofía, Teodora, Francisca, Aurelio, Juan Alberto, Cristina del Carmen, Hipólito, Nicolás, Wilfredo, Consuelo, solicitan título supletorio casa y solar La Virgen, esta jurisdicción, quince por treinta varas, limitada: norte, Pedro Avilés; sur, caseta Guardia Nacional; oriente, Gran Lago; poniente, carretera Panamericana.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, cuatro Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Moaés S. Cole.

3 1

Nº 10633—B/U Nº 923454—\$ 6.88

Ignacio García Avila, San Juan de Telpaneca, Madrid, pide título supletorio propiedad ubicada Los Cedrales, jurisdicción Júcaro, sesenta manzanas extensión, comprendida: oriente, Teófilo Talavera; occidente, José Calero; norte, Antonio Martínez José Calero; norte, Antonio Martínez y sur, Sucesión So-moza, aguas abajo.—Hay dentro casa habitación.

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotlán, cuatro Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga.—Srío.

Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srío.

3 1

Nº 10630—B/U Nº 05690—\$ 7.00

Francisco Pérez Vado solicita título supletorio predio rústico mide cuatro manzanas cuatro mil ciento veintituna varas cuadradas, al Norte de esta ciudad lindante: norte, Beria Rosa Guadamuz de Osorno y Raúl Guadamuz; sur, Trinidad Cortez; oriente, sucesión Francisco Pérez; poniente, Carlos Morice y Alberto Guadamuz.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. Santa Teresa, nueve de

Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—
Julián Guadamuz Palacio.—Manuel H. Martínez.—
Srio. Especial.

3 1

Terrenos Municipales

No 10516—B/U No 951047—\$ 6.30

Manuel Antonio Campos solicita donación municipal predio urbano en el Bajo esta ciudad, diez varas frente, treinta fondo, limitado: oriente, Roberto Ordóñez, calle en medio; norte, Ernesto Ros-trán; poniente y sur, Miriam de Angulo.

Quien pretenda derecho puede oponerse término legal.

Secretaría Municipal. Boaco, veintiocho No-
viembre, mil novecientos sesenta y cuatro.—Luis
Romero y Romero.—Srio. Mpal.

3 1

No 10510—B/U No 938018—\$ 8.36

Enrique López Escoto, solicita donesele solar baldío ubicado en «El Totolate», esta jurisdicción, con estas dimensiones: norte, 25 metros; sur: 22.5 metros; oriente y occidente, 31:50 metros; lindante: norte, terreno arrendado por Francisco Castro; sur, predio número 77 baldío, calle de por medio; oriente, predio número 71 baldío; y occidente, predios números: 69 y 65 pertenecientes a Esteban Suárez y María López Tinoco, respectivamente.

Quien se crea con derecho opóngase término le-
gal.

Dado Alcaldía Municipal. Matagalpa, uno de
Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—
Julio Cisne Páez.—E. R. Zelaya.—Secretario.

Es conforme: Lila Somarriba.—Secretaría Aux.

3 1

Sorteo de Cédulas en Monte de Piedad

No 10518—B/U No 05680—\$ 8.15

La Caja Nacional de Crédito Popular—(Monte de
Piedad)—en cumplimiento del Arto. No. 4 del re-
glamento de Sorteos de las Cédulas—(Especiales)—
de las series «A y B» tiene el gusto de avisar a los
tenedores de las Cédulas serie «B» y al público en
general que el día viernes 18 de Diciembre del año
en curso, a las 4 y 30 p.m. en el local de su oficina,
llevará a efecto el último sorteo de las referidas
Cédulas para el cual quedan cordialmente invita-
dos.

Monto del Sorteo: \$ 71.000.00, 71 Cédulas.
Managua, D. N., Diciembre 9 de 1964.

3 1

Citaciones de Procesados

No. 1646

Por primera vez cito y emplazo al proce-
sado Isidro Figueroa, de generales ignora-
das, para que dentro del término de quince
días comparezca a este despacho a defen-
derse de la causa que se le sigue por el deli-
to de homicidio cometido en la persona de
Juan Díaz Muñoz, quien fué mayor de edad,
casado, agricultor y de este domicilio, bajo
apercibimiento de declararlo rebelde, elevar
esta causa a plenario y nombrarle defensor
de oficio si no comparece. Se recuerda a
las autoridades la obligación que tienen de
capturar a dicho delincuente y a los particu-
lares la de denunciar el lugar donde se oculta.
Dado en el Juzgado de lo Criminal.
Matagalpa, noviembre veintiséis de mil no-

vecientos sesenta y cuatro.—Angela Rizo C.
Lydia Ma. Chavarría, Sria.

Es conforme, Matagalpa, veintisiete de no-
viembre de mil novecientos sesenta y cuatro,
—Lydia Ma. Chavarría. Sria.

1

No. 10525

Por segunda y última vez se cita y empla-
za al procesado José Ocón, para que dentro
del término de quince días, comparezca a
este despacho a defenderse en la causa que
se le sigue por el delito de homicidio en la
persona de Eugenio Rivas Mairena, que fue
casado, mayor de edad, agricultor y del do-
micilio de Belén, bajo apercibimiento de so-
meter esta causa al conocimiento del Jurado
y de surtirle la sentencia que se dicte los
mismos efectos que si estuviere presente, si
no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obliga-
ción que tienen de capturar a dicho proce-
sado y a los particulares la de denunciar el
lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Local de lo Criminal
y del Distrito por la Ley. Rivas, dos de Di-
ciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.
—Corregido — Juzgado—Vale. — Moisés S.
Cole.—J. Jiménez N., Srio.

Es conforme.—Rivas, dos de Diciembre
de mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Ji-
ménez N., Srio.

1

Declaratoria de Heredero

No. 10487—B/U No. 929663—\$ 3.10

Socorro Sequeira Vda. de Armas, solicita
decláresele heredera en bienes, derechos y
acciones que a su muerte dejaron sus hijos
Pedro Sequeira, Alejandro y Juan Félix Ar-
mas Sequeira.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil.—
León, cuatro de Diciembre de mil novecien-
tos sesenta y cuatro.—H. Valladares Bermú-
dez, Srio. Juzgado de Distrito Civil.

1

Aviso a los Suscriptores

A los interesados en continuar recibiendo
este Diario, cuyas suscripciones vencen el
31 de este mes, se ruega enterar por adelan-
tado, en la Administración de Rentas de su
comprensión, el valor que corresponde a la
renovación de suscripción, por el año 1965,
para evitar interrupción en el envío del
Diario.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS